



DESPACHO DE LA PERSONERA

Al responder favor citar este número: 1-10-0024 06205

Pereira,

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira
Cra 7 N° 18-55 Piso 3
Tel: (+57) 6 3248000 - 3248001
Email: asesoriaprivada@pereira.gov.co

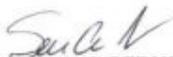
Ciudad

Referencia: comunicación de aceptación de impedimento. **Expediente 108-17**

Respetado Alcalde,

En atención del escrito con radicado **No. 24266** del 15 de junio de 2017 de la Alcaldía Municipal de Pereira, con entrada **No. 5959** del 15 de junio de 2017 en la Personería Municipal de Pereira, mediante el cual se remite el impedimento para conocer y resolver en segunda instancia, el recurso de apelación presentado por el señor **VICTOR HOUCHI HALAL** en el Proceso de Querrela Civil de Policía con radicado **No. 108-17**, me permito comunicarle que mediante la **Resolución No. 72 del 22 de junio de 2017**, la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE PEREIRA** resolvió aceptar el impedimento formulado en la **Resolución No. 2762 del 16 de mayo de 2017** y se ordenó el traslado del expediente **No. 108-17**, al **ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**, en cumplimiento y para los efectos contenidos en el párrafo segundo del artículo 229 de la Ley 1801 de 2016.

Atentamente


SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA
Personera Municipal de Pereira

Código	1 - 10 - 8902 - FO6			FORMATO RESOLUCIÓN	 Personería <i>de Pereira</i> <small>Corporación de derechos justos y puros</small>
Fecha de Elaboración	Día	Mes	Año		
	27	09	2016		
Fecha de Revisión	Día	Mes	Año		
Versión	1				
Página 1 de 3					

RESOLUCIÓN No. 72 DEL 22 DE JUNIO DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTAN LOS IMPEDIMENTOS DEL ALCALDE MUNICIPAL DE PEREIRA EN PROCESO DE QUERRELA CIVIL DE POLICÍA POR PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN

LA PERSONERA MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas en el artículo 181 de la Ley 136 de 1994, con el artículo 23 y 34 del Decreto 1950 de 1973, y

CONSIDERANDO

1. El día 05 de abril del año 2017, la oficina de reparto de las Inspecciones de Policía y Corregidurías, recibe escrito de querrela por perturbación a la posesión por parte del señor **VICTOR HOUCHI HALAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.517.569**, en calidad de representante legal del Edificio Navarra P.H, en contra de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Pereira, de su Director o quien haga sus funciones; del señor **MAURICIO RESTREPO LONDOÑO** y de la **Dirección Operativa de Construcciones y Reparaciones del Equipamiento Urbano y Vial**, al igual que a su Director o a quien haga sus funciones.
2. Que mediante auto del 17 de abril del año 2017, la **INSPECCIÓN DIECISÉIS MUNICIPAL DE PEREIRA** rechaza de plano la querrela instaurada por el señor **VICTOR HOUCHI HALAL**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.517.569**, por haber operado la caducidad de la que trata el parágrafo del artículo 80 de la Ley 1801 de 2016.
3. Que el numeral 14 del artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 dispone que:

***Artículo 204.** Alcalde distrital o municipal. El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. (...) 14. Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía. (...)* (Subrayado fuera de texto)
4. Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso primero del artículo 229 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Que según el mandato contenido en el parágrafo segundo del artículo 229 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, corresponde a las Personerías Municipales resolver los impedimentos o recusaciones del Alcalde Municipal.

Código	1 - 10 - 6902 - FO6		
Fecha de Elaboración	Día	Mes	Año
	27	09	2016
Fecha de Revisión	Día	Mes	Año
Versión	1		
Página 2 de 3			

FORMATO RESOLUCIÓN



6. Que el artículo 11 de la Ley 437 de 2011, indica de manera expresa que:

ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

7. Que en razón de que la Alcaldía Municipal de Pereira es Parte en el Proceso de Querrela Civil de Policía con radicado **No. 108-17**, y que mediante la resolución **No. 2762 del 16 de mayo de 2017**, el Alcalde Municipal de Pereira se declara impedido para conocer del recurso de apelación presentado por el señor **VICTOR HOUCHI HALAL** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.517.569**, en el Proceso de Querrela Civil de Policía con radicado **No. 108-17**.

En consideración de lo anteriormente expuesto, la Personera Municipal de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento del Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, Alcalde Municipal de Pereira, para conocer y decidir en segunda instancia, los asuntos relacionados con el recurso de apelación presentado por el señor **VICTOR HOUCHI HALAL** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.517.569**, en el Proceso de Querrela Civil de Policía con radicado **No. 108-17**.

SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, al Doctor **JUAN PABLO GALLO MAYA**, Alcalde Municipal de Pereira, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo, al señor señor **VICTOR HOUCHI HALAL**, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que no

Código	1 - 10 - 6902 - FO6		
Fecha de Elaboración	Día	Mes	Año
	27	09	2016
Fecha de Revisión	Día	Mes	Año
Versión	1		
Página 3 de 3			

FORMATO RESOLUCIÓN



procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: ORDENAR el traslado del expediente Proceso de Querrela Civil de Policía con radicado **No. 108-17**, al **ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS**, en cumplimiento y para los efectos contenidos en el parágrafo segundo del artículo 229 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los 22 días del mes de junio de 2017.

Sandra Lorena Cárdenas Sepulveda
SANDRA LORENA CÁRDENAS SEPULVEDA
 Personera Municipal de Pereira

Funcionario	Nombres/ Apellidos	Cargo o vinculación	Firma
Proyectó y elaboró	DEINER STIWAR ANDRADE ARMILIO	Asesor Jurídico	<i>[Firma]</i>



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	22 de junio de 2017	Número de radicado:	28928
Tipo de documento:	Externas	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	06205		
Persona natural o jurídica:	SANDRA LORENA CARDENAS SEPULVEDA		
Descripción o asunto:	COMUNICACION DE ACEPTACION DE IMPEDIMIENTO -EXPEDIENTE 108-17	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	DORA EUGENIA SUAZA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO, BLANCA DISNEY MARIN - Subsecretario (a) De Seguridad Ciudadana (E)	Copia a:	-

